

Edita: Unión Sindical Obrera de Madrid

· C/ Vallehermoso, 78, 3º - 28015 Madrid · Telf.: + 34 91 598 63 30 · Fax: + 34 91 534 62 41
· www.uso-madrid.es · Facebook: USO-Madrid Oficial · Twitter: @USO_madrid

Jornada de Técnicas de Comunicación de Acción Sindical

USO-Madrid acogió en julio una Jornada de Técnicas de Comunicación de Acción Sindical en la que participaron medio centenar de delegados. Raúl Montoya, secretario de Acción Sindical de la Federación de Industria de USO, fue el encargado de las dar las sesiones, que resultaron eminentemente prácticas y participativas.

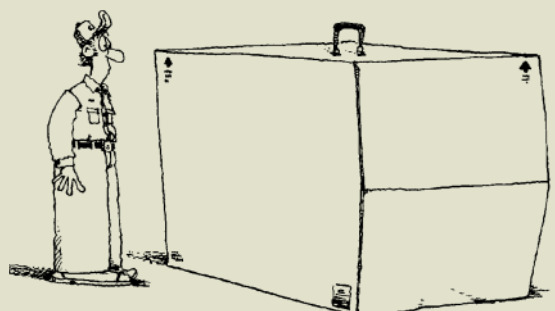
En este encuentro formativo también intervinieron Raquel Bordoy, secretaria de Formación y Prevención de Riesgos Laborales de USO-Madrid y Víctor G. Cajide, secretario de Empleo y secretario general de la Fed. de Industria de USO-Madrid.

Algunos de los contenidos que se trataron fueron: ¿Qué es la negociación colectiva y sus objetivos?, Objetivos de la empresa, Principios formales de Negociación Colectiva, Diferencias entre Convenios de Empresa y Sectoriales, Conceptos sobre el Comité de Empresa y sus funciones y el Proceso negociador.

A continuación ofrecemos algunas ideas que se vieron en la jornada y que pueden servir en cualquier tipo de negociación, así como para la resolución de conflictos.

10 teorías erróneas sobre los procesos de negociación:

1. Teoría de la rana: Subiendo el listón saltamos más alto.
2. Teoría mágica: Los acuerdos resuelven por sí mismos los problemas.
3. Teoría de la obviedad: Todo lo que no se nos ocurre a nosotros era fácil y obvio.
4. Teoría de la inmutabilidad: Como nosotros no nos movemos pensamos que nada cambia ni evoluciona.
5. Teoría del baúl: Las soluciones para el futuro sólo se encuentran en los recuerdos del pasado.
6. Teoría de la identidad: Sólo podemos negociar con quien comparte nuestros objetivos y nuestros intereses.
7. Teoría del ungüento amarillo: No vale nada que no resuelva todo.
8. Teoría del desorden: Todo es prioritario y, por lo tanto, es igual.
9. Teoría de la maldad intrínseca: Cualquier acuerdo es malo, incluso antes de producirse y de conocerse.
10. Teoría de la inutilidad: Los problemas son tan grandes que no podemos hacer nada.



Lo que debes saber sobre

El uso del correo electrónico de empresa

Ha sido controvertido y objeto de decisión del Tribunal Constitucional el acceso al correo por parte de la empresa, puesto que, aun tratándose de correo corporativo o laboral, este acceso pudiera infringir alguno de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, como el derecho a la privacidad (art. 18.1 CE), o el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE).

Debe distinguirse, en este supuesto, el acceso para realizar tareas de mantenimiento o cuando haya indicios de un posible mal uso del correo. El acceso para tareas de mantenimiento no habría de comportar el acceso al contenido de los mensajes y debe efectuarse en el marco de un contrato de encargado del tratamiento de datos, de acuerdo con la normativa de la LOPD y sería conveniente informar a las personas afectadas sobre las tareas que se van a realizar y la posibilidad de estar presentes durante el acceso. En situaciones de sospecha de un uso inadecuado del correo electrónico por parte del empleado, el empresario podrá acceder a su control atendiendo importantes prevenciones, en el marco de su facultad de organización de los medios empresariales (art. 20. 3 Estatuto de los Trabajadores). No obstante, este control tendrá sus límites en la proporcionalidad entre el abasto y los medios de control a efectuar con relación al resultado que se pretende. Igualmente, no debe entrar en contradicción con el derecho fundamental a la privacidad o al secreto de las comunicaciones. No cabe duda de que es admisible, en el marco de las facultades de autoorganización, dirección y control correspondientes a cada empresario, la ordenación y regulación del uso de los medios informáticos de titu-

laridad empresarial por parte del trabajador, así como la facultad empresarial de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del medio en cuestión, siempre con pleno respeto a los derechos fundamentales (STC 241/2012).

Con respecto a los medios utilizados para el control, deben utilizarse solo aquellos que estén justificados por no existir ningún otro mecanismo que permita conseguir el mismo objetivo perseguido sin necesidad del acceso.

En cuanto a los derechos fundamentales relativos a la privacidad y al secreto de las comunicaciones, el Tribunal Constitucional ha distinguido que, ni el objeto de protección ni el contenido de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la intimidad son coextensos, por lo que su régimen de protección constitucional es diferente y autónomo (STC 7/11/2013).

Así pues, de acuerdo con el TC, el objeto directo de protección del art. 18.3 CE (secreto de las comunicaciones), es el proceso de comunicación en libertad y no por sí solo el mensaje transmitido, con independencia de su contenido.

Con respecto al derecho a la intimidad del art. 18.1 CE, éste se extiende al contenido de los mensajes electrónicos, considerándose que en el ordenador personal puede existir una información que forma parte del ámbito de la intimidad constitucionalmente protegido (STC 173/2011), aunque la jurisprudencia constitucional ha matizado que la cobertura de este derecho fundamental viene determinada por la existencia en el caso de una expectativa razonable de privacidad o confidencialidad.

(Fuentes: www.abogacia.es)



Conversión de ERE a ERTE en ISS Facility Services.

La comisión negociadora, de la que forma parte USO-Madrid, en esta empresa que realiza las labores de limpieza de Peugeot ha conseguido que 60 trabajadores que iban a ser despedidos sean reubicados de forma definitiva. En la reubicación se respetará la categoría profesional, la antigüedad y la proximidad al domicilio del trabajador.